



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Reunido el Organismo de Dirección de esta Institución, conformado por: Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Presidente; Licenciada María Del Carmen Martínez Barahona, Primera Magistrada y Julio Guillermo Bendek Panameño, Segundo Magistrado. **CONSIDERANDO:** I) Que el presente acto administrativo debe cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula que: *"Todas las decisiones de la Corte, para su validez, deberán ser adoptadas por la mayoría de las Magistraturas propietarias o de quien haga sus veces, excepto cuando la ley disponga algo diferente"*. II) Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, esta Corte suscribió con el señor Roque Arturo Amaya Magaña, contrato número DACI-ARR-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, denominado **"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO NÚMERO CINCO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, con el objeto de arrendar el inmueble urbano, ubicado en primer Pasaje Guirola, porción desmembrada ubicado en treceava Calle Poniente, número ciento doce, entre Avenida España y la Primera Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de ochocientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados; debidamente inscrito a favor del señor Roque Arturo Amaya Magaña, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO**; por un plazo de **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el cual podrá ser prorrogable de acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMA** del referido contrato y por un monto total de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,760.00)** el cual será cancelado mediante **DOCE** cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,980.00)** cada una, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios. III) Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte se suscribió prórroga del plazo del referido contrato de arrendamiento para doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo

las mismas condiciones pactadas y con el mismo canon de arrendamiento antes citado. IV) Que conforme a lo estipulado en el artículo veinte Bis letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Dirección Administrativa envió Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, con número correlativo de ingreso al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), SETECIENTOS VEINTITRÉS, con el fin de prorrogar el arrendamiento del referido inmueble para el funcionamiento del parqueo número cinco para uso de los empleados de las oficinas centrales de LA CORTE, para un plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero de al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el cual podría ser prorrogable de acuerdo a lo establecido en el contrato. V) Que la CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA, del contrato antes relacionado establece que el mismo podrá prorrogarse por un período menor o igual, siempre que ninguna de las partes avise por escrito a la otra con DOS MESES de anticipación para la expiración del plazo o su prórroga, su determinación de darlo por terminado, situación que se ha verificado por no constar ninguna nota de aviso de terminación en el expediente administrativo de ejecución. VI) Que mediante nota de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el ingeniero Roque Arturo Amaya Magaña, propietario de inmueble, manifestó estar de acuerdo en prorrogar el contrato mencionado, para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, manteniendo las mismas condiciones pactadas a la fecha. VII) Que el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, no se encuentra dentro de los contratos regulados en el artículo veintidós de la LACAP, y de acuerdo a lo establecido en los artículos veinticuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y veinticuatro del Reglamento de la misma, las instituciones de la Administración Pública, fuera de los contratos mencionados en el Título III, Capítulo I de la LACAP, podrán celebrar contratos de acuerdo a las normas de Derecho Común, debiendo observar lo dispuesto en dicha Ley, en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento en lo que fuere aplicable. VIII) Por lo tanto es necesario prorrogar el contrato de arrendamiento del inmueble relacionado, ya que por su ubicación cumple con las condiciones necesarias para servir como estacionamiento para los vehículos de los empleados de las oficinas centrales de esta CORTE. IX) Que a la fecha no ha sido aprobado el Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que no se puede obtener la respectiva verificación presupuestaria que respalde la prórroga al contrato relacionado en el romano I del presente documento; ante la circunstancia descrita, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo treinta y ocho incisos

segundo y tercero, permite iniciar el ejercicio fiscal, aplicando las respectivas Leyes de Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incorporando todas las reformas realizadas a estos cuerpos de Ley en dicho ejercicio fiscal. X) Por lo antes expuesto y conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículos dieciocho y veinticuatro de la LACAP, así como el veinticuatro del RELACAP, y el mil setecientos tres del Código Civil, es procedente autorizar el Arrendamiento del inmueble indicado. **POR TANTO:** En uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho y veinticuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, veinticuatro del RELACAP, así como treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y seis inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos por unanimidad, **RESOLVEMOS:** 1) Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento No. DACI-ARR-02/2019 **"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO NÚMERO CINCO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**; inmueble de naturaleza urbana, con un área de ochocientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados, situado en primer pasaje Guirola, porción desmembrada ubicada en Treceava Calle Poniente número ciento doce, entre Avenida España y la Primera Avenida Norte, San Salvador, inscrito a favor del Ingeniero Roque Arturo Amaya Magaña, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a la matrícula **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO**; para el período de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, por reunir dicho inmueble las condiciones necesarias para el funcionamiento de parqueo para los vehículos de los empleados y servidores de esta Corte; arrendamiento que será por un monto total de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$23,760.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mismo que será cancelado mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,980.00)** cada una. 2) Autorizar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar las gestiones necesarias para efectuar la mencionada contratación y 3) Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar los respectivos desembolsos para la cancelación de los pagos respectivos dependiendo como

concurran las circunstancias razonadas en el romano IX) de la parte considerativa de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE. -**

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA
PRIMERA MAGISTRADA

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO
SEGUNDO MAGISTRADO